



---

**INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN DE LAS  
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME AI-04-2010  
RESPECTO AL CONTROL Y USO DE EQUIPO  
TELEFONICO, LÍNEAS CELULARES Y FIJAS.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

**1.1 Origen del estudio.**

El presente estudio se efectuó en cumplimiento del Plan de Trabajo para el presente período, y en atención al artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, relativo a la verificación, cumplimiento, validez y suficiencia del sistema de control interno institucional.

**1.2 Aspectos objeto de estudio.**

El estudio consistió en efectuar una evaluación a las recomendaciones emitidas en el Informe AI-04-2010, para verificar el cumplimiento a las mismas, relativo con los controles implementados por la administración en el uso de los equipos telefónicos y líneas celulares, cedidas en calidad de préstamo a funcionarios internos y externos del ICD.

Además, se verificó el consumo mensual de líneas directas de las oficinas del ICD, líneas fijas utilizadas en los recintos depositarios de bienes decomisados y comisados administrados por este Instituto.

**1.3 Alcance del estudio.**

El estudio abarcó el período comprendido entre el 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012.

El trabajo se realizó con sujeción al Manual sobre normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

**1.4 Exposición a la Administración activa.**

Según acta No. 001-2013 del trece de junio del año en curso, los resultados del presente estudio fueron de conocimiento al Director General, Directora General Adjunta, Jefe a.i. y asistente de la Unidad Administrativo Financiero funcionarios de este Instituto.

**1.5 Marco de referencia.**

- Ley 8204 “Estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento”.
- Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.
- Reglamento para el uso y manejo de servicios celulares del ICD, publicado en la Gaceta N° 48 del 10 de marzo del 2009.
- Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos su fiscalización, publicado en La gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009.
- Informe AI-004-2010 denominado “Estudio con relación del control y uso de equipo telefónico y líneas celulares”.

**1.6 Antecedentes del estudio.**

En el informe objeto de evaluación efectuado en el dos mil diez, se indicó que el ICD tenía asignadas en calidades de préstamo líneas celulares canceladas por este Instituto a funcionarios internos y externos de la Institución, este último de entidades represivas y preventivas en narcotráfico y crimen organizado, cuya distribución para cada periodo es el siguiente:

Entidad beneficiada	No., de líneas asignadas		
	2010	2011	2012
Organismo de Investigación Judicial	6	18	21
Ministerio Público	8	3	4
Funcionarios ICD.		8	6
Policía de Control de Drogas	1	1	1
Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional	1	1	1
Ministerio de la Presidencia		1	1
Sin Asignar	1	2	1
<b>Total líneas</b>	<b>17</b>	<b>34</b>	<b>35</b>

Como se observa en el cuadro, del 2010 al 2012, se presentó un aumento sustancial de quince líneas en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) pues de seis líneas en el 2010 se pasó en el 2012 a veintiuna líneas,

distribuidas entre oficinas regionales y departamentos internos de dicha entidad judicial.

## II. RESULTADOS OBTENIDOS.

En el presente capítulo se enfatizará en el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe AI-04-2010 objeto de evaluación, y para el capítulo tercero se señalarán nuevos hallazgos evidenciados producto del estudio realizado por esta unidad.

### 2.1 Respeto a la ausencia de convenios para la asignación de líneas celulares.

Sobre este punto se recomendó en el estudio objeto de evaluación que *la “Dirección General en coordinación con el Área Administrativo Financiero y la oficina de Recursos Humanos aplicara lo establecido en los artículos 27 y 29 del Reglamento para el uso y manejo de líneas celulares; y que en coordinación con el Consejo Directivo, definieran mediante acuerdo los montos máximos establecidos sobre el excedente de aquellas líneas celulares que presenten una necesidad comprobada y manifiesta, para el buen desempeño de las funciones”*

En el 2010 se indicó que en la oficina de Recursos Humanos de este Instituto, aplicaba el rebajo del excedente a tarifa y media celular solamente al Jefe de la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados (UABI), al cual le habían cedido dos líneas celulares, una utilizada en forma personal y otra para uso de la Unidad, aprobaciones que constan en el ACUERDO CERO VEINTISEIS-CERO DOS MIL OCHO, del 13 de marzo del 2008. Además, se indicó que la administración activa de ese momento no realizaba estudios técnicos que permitieran que el Consejo Directivo tenga la información suficiente y competente para aprobar la cancelación del servicio celular.

En respuesta a la consulta de esta Auditoría sobre el cumplimiento de la recomendación, la Directora General Adjunta señala mediante oficio M-DG-020-2013 del 21 de enero del 2013, que la respuesta al informe AI-004-2010 se realizó por medio de nota M-DG-119-10 del 07 de mayo del 2010, en donde se le remitieron los comentarios a la Dirección General y de igual manera se le envió información semejante al Presidente del Consejo Directivo bajo el documento DG-194-10 del 27 de mayo del 2010.

En ambas notas la Dirección General hace referencia a que es el Consejo Directivo el que define la cuantía del servicio celular que financiará el ICD

para cada usuario, al aprobar tarifa y media o el reconocimiento de la totalidad de la factura celular. En cada caso, ese órgano colegiado define la situación, partiendo de las justificaciones que remite el solicitante del servicio, buscando el efectivo cumplimiento de las labores asignadas.

En este sentido, el Consejo Directivo en Acuerdo número ciento veintitrés-cero nueve-dos mil diez, tomado en la Sesión ordinaria Número Nueve, del 15 de noviembre de 2010, y a partir de ese momento el ICD le reconoce al Jefe de la UABI la cancelación del monto total de la factura telefónica.

La recomendación se **cumplió parcialmente**, por cuanto queda pendiente la elaboración de estudios técnicos por parte de la Unidad de Administrativo Financiero que faciliten y definan a los señores miembros la toma de decisiones por parte del órgano en la asignación de líneas celulares.

## **2.2 Administración del servicio celular por parte de funcionarios beneficiados.**

*La recomendación en este hallazgo, consistió en que “la Dirección General en coordinación con la Asesoría Legal, valorará si procedía el cobro de las sumas por el uso irregular del teléfono aun estando incapacitado o hasta el inicio de un procedimiento contra aquellos funcionarios que eventualmente les cabe responsabilidad por la utilización del servicio celular, para lo cual se debe observar lo que dispone el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa, observando lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de dicha ley”*

Dicha recomendación se dio debido a que un funcionario de la Unidad de Proyectos de Inteligencia se encontraba incapacitado sin que la Jefatura Inmediata o la Unidad de Administrativo Financiero solicitara la devolución de la tarjeta SIM “Subscriber Identity Module” y por su parte la Tesorería del ICD, canceló sin objeción los montos reportados en los recibos de los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2010, a pesar de estar el funcionario fuera de sus obligaciones laborales.

Dada la situación, el funcionario en mayo del 2010, procedió a la devolución del uso de la línea 8841-1687, tal y como se comprueba en correo electrónico emitido por la Directora General Adjunta. Actualmente, la tarjeta SIM “Subscriber Identity Module” perteneciente al número mencionado se encuentra bajo custodia de la Proveeduría del ICD. Por lo que la recomendación se **cumplió en un 100%**.

**2.3 Otras prácticas utilizadas por funcionarios de dependencias externas en el uso de teléfonos celulares.**

Para este hallazgo se recomendó que la *“Dirección General coordinara con la Unidad de Administrativo Financiero, para que se revise el contenido de los detalles que se describen en el cuerpo de los recibos de facturación del Instituto Costarricense de Electricidad y que establecieran las medidas correspondientes cuando se detecten un uso inapropiado por los usuarios. Además, analizarán la posibilidad de gestionar la recuperación de los montos descritos en este punto, por la impropiedad en el uso que se le dio al teléfono celular del ICD.”*.

En este punto, se indicó que mediante ACUERDO CERO CERO TRES UNO-DOS MIL OCHO del 12 de febrero del 2008, se cedió en calidad de préstamo el aparato telefónico y línea celular número 882038-65, a la Jefatura de la Unidad de Tráfico Nacional de Drogas del Organismo de Investigación Judicial, mediante Convenio de Préstamo UAFI-CEL-003-2008 del 02 de abril del 2008 y posteriormente la funcionaria devolvió los activos y dio por finalizado el convenio de préstamo por traslado al Departamento de Estupefacientes.

Para ese entonces, se determinó que la funcionaria del OIJ enviaba mensajes a Grupo Omega, PCR PentaComunicaciones, Nace una Estrella, Ringtonescr, Latin American Idol, Olimpiadas Especiales, Teletica, ICE, Acompañando a la Sele. Mensajes que de Enero 2008 a febrero del 2009, sumaron un monto  $\text{¢}49.063,00$  (cuarenta y nueve mil sesenta y tres colones), omitiendo lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de uso y manejo de servicios celulares del ICD.

Por las acciones realizadas por la administración activa de este Instituto, la Jefatura de dicha entidad involucrada canceló mediante transferencia No. 13184612 del 15 de junio del 2010, el monto señalado, justificando la funcionaria lo siguiente: *“...durante el período de enero de 2008 a febrero 2009, erróneamente lo utilizó enviando mensajes en actividades de índole recreativa, generando un gasto no autorizado en este tipo de herramientas facilitada para asuntos oficiales...”*.

Esta recomendación se **cumplió en un 50%**, no así, aún queda pendiente que los funcionarios de la Unidad de Administrativo Financiero procedan a revisar los detalles descritos en el cuerpo de los recibos de facturación emitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad; el cual debe mediar las respectivas instrucciones por parte de los responsables del registro en el sentido de mejorar estrategias de control interno sobre este tipo de erogaciones.

## 2.4 Utilización del servicio telefónico en líneas fijas.

La recomendación emitida para este hallazgo consistió en que la *“Jefatura de la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados procediera a controlar el uso del teléfono ubicado en la bodega La Uruca, para tal efecto se solicitaba la aplicación inmediata de la cláusula cuarta punto 1 del contrato N° CD 000006-2009 entre el ICD y la empresa contratada en el servicio de vigilancia”*.

En el informe objeto de revisión, se señaló que la línea telefónica asignada en la Bodega Uruca, era utilizada por dos funcionarios de este Instituto, así como el “guarda de seguridad” de la empresa Corporación González & Asociados Internacional S.A, contratada por el ICD, a partir del 30 de junio del 2009.

La administración se pronuncia indicando que *“la Dirección General, giró instrucciones verbales llamando la atención al personal del ICD destacado en el sitio y especialmente a la empresa de seguridad que presta servicios de seguridad en ese lugar, visto que existían indicios que podrían hacer sospechar de un uso excesivo del servicio telefónico por parte de los oficiales de seguridad privada. Además, mediante notas UAFI-023-11 del 12-01-11 y UAFI-230-11 del 03-06-11, se le continuó requiriendo a la Unidad de Administración de Bienes, la debida revisión de estos consumos telefónicos”*

Sobre este mismo tema, un funcionario de la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados, indica por medio electrónico del 30 de enero del 2013 a la Dirección General, *“que ellos revisaron los períodos de marzo, abril y mayo, mediante la segmentación de llamadas de dos tractos, de 7:30 am a 4:30 pm y de 4:31 pm a 7:29 am, esto para que les permitiera tener un rango en el cual eran utilizadas por funcionarios del ICD y el otro cuales eran utilizadas por los oficiales de seguridad (una referencia de cuales llamadas eran realizadas por funcionarios del ICD y cuales por los oficiales de seguridad)...esto les permitió determinar que se daba por la necesidad que existe en la bodega para (de) comunicarse con oficinas centrales del ICD o con instituciones y personas que tienen relación con el trabajo que desempeñan”*

Por lo enunciado por la Administración, esta Auditoría Interna procedió a revisar los recibos telefónicos facturados de los periodos 2010 al 2012, ubicados en: “Bodega La Uruca”, Predio de Desamparados, Predio de Santo Domingo (SOSSA) y ESDE en San Joaquín de Flores en Heredia; determinándose que en el edificio donde se alberga bienes decomisados ubicado en “La Uruca”, el ICD continúa cancelando para la línea 2233-0576 montos aproximados a los **¢40.000,00 (cuarenta mil colones)** mensuales, mientras que la línea 2251-2251 ubicado en el “Predio Desamparados” los montos cancelados oscilan entre ¢3.505,00 a 12.480,00 por mes.



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

En ESDE se tienen dos líneas telefónicas la 2265-0027 y 2265-2659, esta última utilizada por Guardacostas, en donde para el periodo 2010-2011 se cancelaron recibos hasta por **¢53.860,00 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta colones)** mensuales, no obstante, en el 2012 se presentó una disminución considerable al cancelarse montos que oscilan entre ¢4.450,00 a ¢20.065,00 por mes.

Situación similar, se presenta con la línea 2268-9148 ubicada en el “Predio de Santo Domingo” conocido como “SOSSA”, donde el exceso en el uso de la línea telefónica es evidente, si se considera que el “guarda de seguridad” de la empresa contratada por el ICD, para labores de vigilancia denominada Corporación González & Asociados Internacional S.A, es el único funcionario las veinticuatro horas, y que los inspectores de la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados, lo visitan esporádicamente cuando se presenta inspección de bienes, aspecto que debe ser de valoración por la administración activa en el sentido de un uso razonable con las actividades que se ejecutan en dicho lugar.

Para mayor comprensión, seguidamente se presenta los montos extraídos de los recibos de facturación emitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad, donde para algunos meses los montos superan los ¢30,000.00 (treinta mil colones) por mes en ESDE.

	2010	2011	2012
Enero	31.005,00	47.155,00	41.760,00
Febrero	23.130,00	19.475,00	22.420,00
Marzo	21.190,00	18.535,00	18.535,00
Abril	25.295,00	21.680,00	25.925,00
Mayo	17.445,00	37.020,00	44.095,00
Junio	45.725,00	17.910,00	24.245,00
Julio	8.135,00	16.560,00	31.005,00
Agosto	53.860,00	33.715,00	23.420,00
Setiembre	12.965,00	18.680,00	54.425,00
Octubre	16.815,00	22.675,00	23.130,00
Noviembre	19.965,00	23.845,00	46.585,00
Diciembre	23.420,00	24.580,00	17.445,00
<b>Monto total</b>	<b>267.945,00</b>	<b>301.830,00</b>	<b>372.990,00</b>

Como se observa, el consumo mensual relativamente es significativo, pues si se valora que la tarifa básica mensual es de ¢2.900,00 (dos mil novecientos colones), por lo que el excedente en el mes de setiembre del 2012, mantiene el mayor consumo con un 95% más de lo establecido con base a la facturación emitida.

Por lo anterior, es importante indicar que la **recomendación no se ha cumplido** y que la Administración Activa debe tomar las acciones que considere necesarias para minimizar el consumo mensual en el uso de líneas telefónicas fijas en las bodegas.

La norma 4.3.3 del Manual de Control Interno para el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República, establece que el “El Jarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular...”

### 3. OTROS HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

#### 3.1 Erogaciones en líneas o equipo celular en préstamo a usuarios externos.

El Reglamento para Uso y manejo de servicios celulares del Instituto Costarricense sobre Drogas establece en el artículo 29 lo siguiente: *“El ICD cubrirá un monto máximo equivalente a una tarifa básica y media, de acuerdo a lo definido por el proveedor de servicios de telefonía celular al momento de la facturación mensual, sin embargo, por acuerdo firme del Consejo esta tarifa podrá variarse dependiendo del cargo de la persona a quien sea asignado el servicio celular, así como de las funciones inherentes a éste. Cualquier suma que exceda al monto máximo antes señalado será cubierta en su totalidad por el funcionario que utiliza el servicio de conformidad con lo expuesto en el artículo 27 inciso b) del presente Reglamento”.*

A su vez el inciso b) del artículo 29 del Reglamento en mención hace referencia a que *“Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, los usuarios de pleno derecho establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento y aquellas personas a las que el Consejo haya dado la autorización expresa por acuerdo firme, siempre y cuando sean realizadas para atender asuntos estrictamente relacionadas con el Instituto”.*





## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

En este punto, esta Auditoría determina que a pesar que el Consejo Directivo tiene la potestad de aprobar el pago total de tarifas telefónicas a usuarios internos y externos del ICD, se evidencia que el Instituto ha realizado pagos a personeros externos en tarifas celulares entre un 2% hasta en un 98%, mostrándose diferencias significativas entre funcionarios que ocupan altos puestos dentro de la función pública en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado y financiamiento al terrorismo.

El pago se realiza con recursos destinados a programas represivos consagrados en el inciso b) de los artículos 85 y 87 de la ley 8204, por lo que se cancelará la totalidad del monto a pagar mensualmente, siempre y cuando exista contenido presupuestario. Una vez que los recursos correspondientes a programas represivos se hayan agotado el ICD suspenderá el servicio prestado”, conforme al inciso d) del artículo 29 de dicho Reglamento.

Se analizaron los montos cancelados en los periodos 2010-2012<sup>1</sup>, y se constata que la línea **8824-0107** asignada en calidad de préstamo al Director de la Policía de Control de Drogas, es la línea de mayor consumo, como se detalla en el siguiente cuadro:

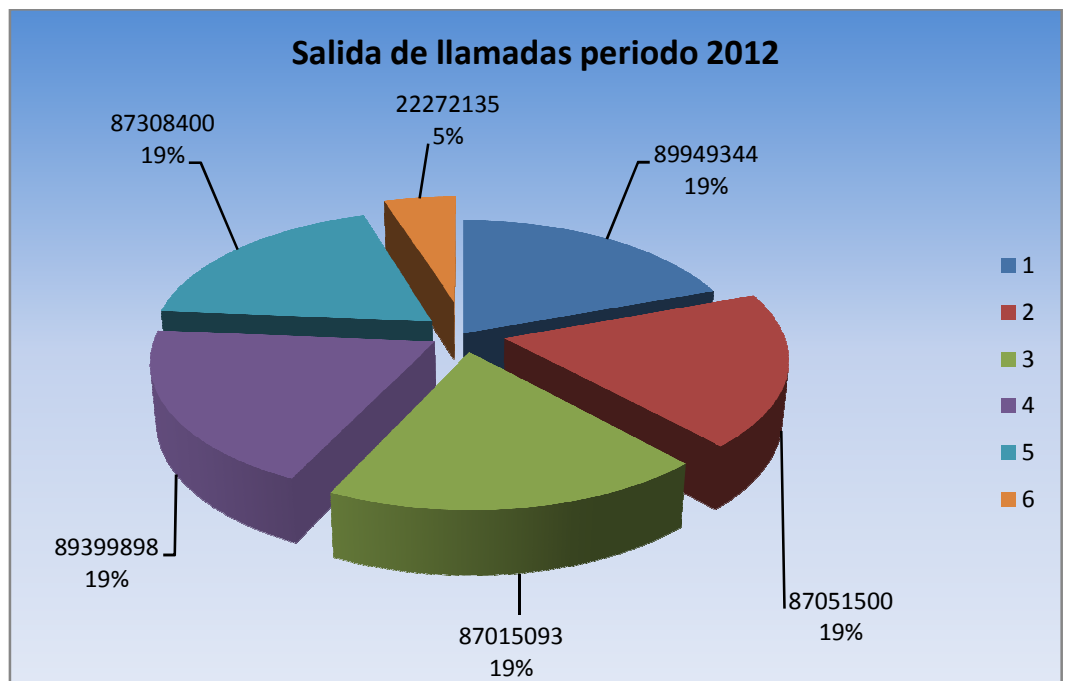
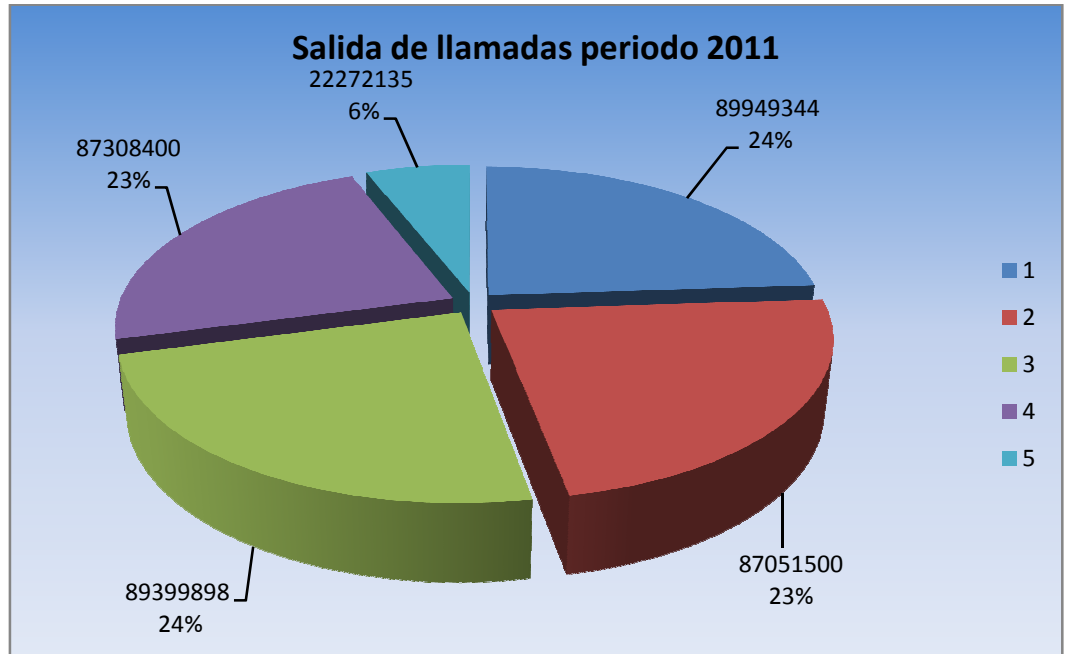
**Detalle de pagos realizados por ICD**

2011		2012 <sup>2</sup>	
Febrero	86.850,00	Mayo	116.425,00
Abril	130.795,00	Junio	360.995,00
Mayo	545.795,00	Setiembre	104.100,00
Junio	518.565,00	Octubre	242.850,00
Noviembre	287.475,00		
Subtotales	<b>1.569.480,00</b>	Subtotales	<b>824.370,00</b>
Total cancelado en nueve meses			<b>¢2.393.850,00</b>

Como se observa, en los nueve meses se canceló montos que van de los **¢86.850,00 a ¢545.795,00**, para un total de **¢2.393,850,00 (Dos millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta colones exactos)**.

<sup>1</sup> Fuente: División de Gestión de Insumos de la Dirección de Facturación y Gestión de Ingresos del Instituto Costarricense de Electricidad,

<sup>2</sup> No se consideraron los meses de noviembre y diciembre por no estar contabilizados.



Los datos consignados y graficados fueron suministrados por la mencionada Dirección Facturación y Gestión de Ingreso del ICE, cuyos resultados de manera porcentual se resume seguidamente:

**Periodo 2011:**

- No. 8994-9344 un 24%.
- No. 8939-9898 un 24%.
- No. 8705-1500 un 23%.
- No. 2227-2135 un 6%.

Los anteriores números corresponden al Ministerio de Seguridad Pública.

- No. 8730-8400 un 23%, (particular).

Un **77%** de las llamadas salientes se dirigen a dicho Ministerio, y un **23%** a un número cuyo servicio es de un particular.

**Periodo 2012:**

- No. 8939-9898 un 19%
- No. 8994-9344 un 19%
- No. 8705-1500 un 19%
- No. 2227-2135 un 5%.

Los anteriores números corresponden al Ministerio de Seguridad Pública.

- No. 8701-5093 un 19%, Ministerio de la Presidencia.
- No. 8730-8400 un 19%, particular
- No. 8350-0296 un 6%, particular

De igual manera, el **81%** se dirigen a la misma entidad y Ministerio de la Presidencia y el restante **25%** pertenece a números de particulares; y una minoría se registra a “otros números”.

El préstamo de dicha línea al Jerarca de la PCD, se dio mediante el Acuerdo Catorce–Quince-Dos Mil Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria Número Quince del 16 de septiembre del 2004, cuyo préstamo se aprobó sin definir el concepto de pago de tarifa y medio o la totalidad de la misma, situación que permite que el funcionario no cuente con límites tarifarios en el consumo por el uso de dicho servicio.

Se revisó además, el Convenio de Préstamo S/N suscrito el 06 de noviembre del 2006, refrendado por la Asesoría Legal de este Instituto, firmado por las partes de ese entonces: ex presidente del ICD, ex ministro de Seguridad Pública y el jerarca de la PCD. En este acto, no se consigna la



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

mensualidad a cancelar, si no que hace mención del inciso b) del artículo 29 del Reglamento para Uso y manejo de servicios celulares del Instituto Costarricense sobre Drogas, que refiere a los funcionarios autorizados por los Miembros del Consejo Directivo sobre el acceso de llamadas internacionales entrantes y salientes, entre ellos el Director de la PCD.

Así también, según Acta de Entrega del Préstamo Servicio Celular número 004-2011 con fecha 06 de junio del 2011, la Administración Activa incorpora el inciso e) del artículo 27 del reglamento de uso y manejo de servicios celulares del ICD, que indica *“Cuando exista un excedente no cubierto por el ICD, el Encargado de Unidad de la Dependencia beneficiaria y la Institución a la que pertenece, responderán solidariamente al ICD por el monto correspondiente al excedente según lo adeudado, dentro del plazo de 30 días naturales; contados a partir del conocimiento de la deuda”*.

A pesar de dicha norma, el ICD continúa cancelando montos que podrían considerarse “significativos” sin mediar justificaciones de consumo por los usuarios beneficiados, y sin consultas por parte de las autoridades del ICD en donde se compruebe una rendición de cuentas por el pago representativo de dicho bien.

Si se compara los pagos realizados por el Director General de la PCD, con puestos similares dentro de la función pública en la lucha antidroga y crimen organizado, se observa diferencias significativas con los Nos. 8820-3936 asignado al Presidente del Consejo Directivo y Comisionado Antidrogas, o al 8389-2566 utilizado por el Fiscal de Narcotráfico y 8391-9755 del Fiscal General de la República, cuyos montos cancelados a dichos personeros van de ¢3.200,00 a ¢33.990,00 mensual.

Otra línea es el No. **8702-12-78**, utilizada por el Director General del Organismo de Investigación Judicial, cuyo gasto mensual en los periodos 2011 y 2012 es el siguiente:

2011		2012	
Marzo	149.030,00	Marzo	110.380,00
Mayo	86.930,00	Abril	111.420,00
Setiembre	75.260,00	Mayo	97.595,00
Noviembre	76.880,00	Noviembre	62.110,00
Diciembre	98.804,00		
Subtotal	<b>486.904,00</b>	Subtotal	<b>381.505,00</b>
Total cancelado en nueve meses		<b>¢ 868.409,00</b>	



## AUDITORIA INTERNA

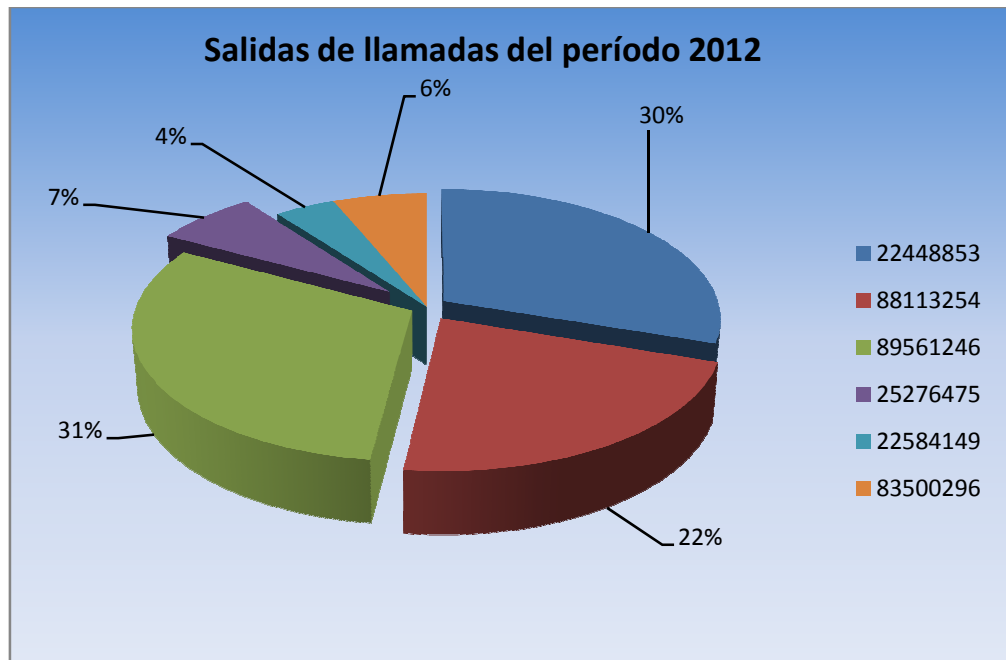
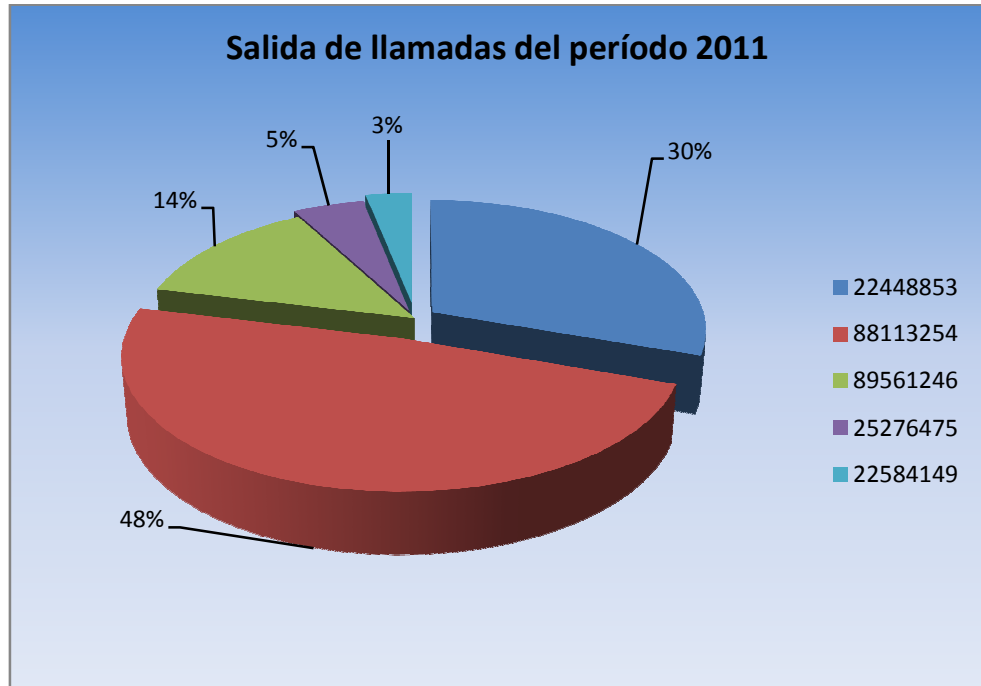
### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

Como se observa en el cuadro, se cancelaron en nueve meses, montos que oscilan entre los ¢62.110,00 (sesenta y dos mil ciento diez colones ) y ¢149.030,00 (Ciento cuarenta y nueve mil treinta colones), mensuales, para un monto total en dichos meses por **¢868.409,00 (Ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve colones exactos)**, pagados con los intereses de los dineros provenientes del narcotráfico y que son para brindar una lucha frontal al flagelo de las drogas; línea que se cancela obviando un acuerdo emitido por los señores del Consejo Directivo que estipule el monto de la tarifa a cancelar por el ICD.

De igual manera se procedió a revisar el procedimiento utilizado por los funcionarios responsables de ejecutar el préstamo de dicha línea al señor Director General del OIJ, y se determina que en el ampo llevado por la funcionaria responsable de dicho proceso, medió el oficio 900-SEC-10 del 05 de agosto del 2010 dirigido a la Directora General Adjunta, la cual el Secretario General a.i. del OIJ solicita dos líneas con servicio de Roaming Internacional, una para ser utilizadas para el actual Director General de dicha entidad judicial.

Dicha línea se formalizó mediante Acta No. 001-2011 del 25 de enero del 2011, integrada al Convenio Marco N° 14-CG-05, aprobado en Sesión Ordinaria número nueve del 11 de julio del 2005, mediante Acuerdo Cero Cincuenta y Seis-Cero Nueve-Dos Mil Cinco.

Conforme a datos de la Dirección de Facturación y Gestión de Ingresos del ICE., las llamadas salientes del No. **8702-1278**, en su mayoría van dirigidas a los siguientes números: 2244-8853, 8811-3254, 8956-1246, 2527-6475, 2258-4149, 8350-0296, y que gráficamente se representa:



Los datos consignados y graficados son suministrados por la mencionada Dirección Facturación y Gestión de Ingreso del ICE, cuyos resultados de manera porcentual se resume de seguido:

**Periodo 2011:**

- No. 8811-3254, un 48%, servicio de un particular.
- No. 2244-8853, un 30%, servicio de un particular.
- No. 8956-1246, un 14%, servicio de un particular.
- No. 2527-6475, un 5%, oficina del ICD.
- No. 2258-4149, un 3% Corte Suprema de Justicia.

El **92%** de las llamadas salientes han sido dirigidas a números particulares, un **5%** a una oficina del ICD y **3%** a la Corte Suprema de Justicia.

**Periodo 2012:**

- No. 8956-1246, un 31%, servicio de un particular.
- No. 2244-8853 un 30%, servicio de un particular.
- No. 8811-3254 un 22%, servicio de un particular.
- No. 2527-6475 un 7%, Oficina del ICD.
- No. 8350-0296 un 6%, servicio de un particular.
- No. 2258-4149 un 4% Corte Suprema de Justicia.

El **89%** de llamadas salientes se han dirigido a los números que pertenecen a “particular”, el **7%** a una oficina del ICD y **4%** a la Corte Suprema de Justicia; y en menor escala se registra a “otros números”.

Esta Auditoria es concedora que las líneas son cedidas en calidad de préstamo a altos funcionarios que por sus funciones deben mantener comunicación relacionado con casos en la lucha del flagelo del narcotráfico, crimen organizado y terrorismo, delitos tipificados en las Leyes 8204<sup>3</sup>, 8754<sup>4</sup> y 8719<sup>5</sup>, pero no pueden obviar los señores Jerarcas que por sus investiduras deben aplicar el principio de razonabilidad, transparencia y eficacia en la utilización de herramientas que les ha sido proporcionadas para cumplir con el deber, además, como jerarcas públicos les atañe emplear prácticas generales de una sana administración en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD, o el servicio de pago de mensualidades

<sup>3</sup> Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

<sup>4</sup> Ley contra la Delincuencia Organizada.

<sup>5</sup> Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo.



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular se encuentra sujeto a las limitaciones y objetivos consagrados en la Ley N° 8204, el Plan Nacional Antidrogas, siendo que los bienes propiedad del ICD, solo pueden destinarse al cumplimiento de los fines descritos en las leyes mencionadas y Convenios Marco suscritos con las Instituciones preventivas y represivas tal y como lo establece el artículo dos del Reglamento para Uso y manejo de servicios celulares del Instituto Costarricense sobre Drogas tiene por objeto regular el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación así como garantizar su utilización racional y acorde en la normativa vigente para este fin.

La Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003, dirigido al Instituto del Café de Costa Rica, se refiere a aspectos que deben tomarse en cuenta en el uso de bienes por parte de los funcionarios públicos que tengan acceso como medio de atender las funciones propias de su cargo.

*El mismo pronunciamiento establece que “La Auditoría parte de que es tarea propia de los organismos encargados de la función de control el velar porque los bienes de la Administración sean utilizados por los funcionarios públicos para los fines para los cuales se les asigna, de manera tal que no se sirvan de ellos para obtener un aprovechamiento personal. El análisis del planteamiento de la Auditoría debe tomar en cuenta la función de control interno, por una parte, y la circunstancia misma de que el aprovechamiento personal de los bienes asignados para el ejercicio de las funciones públicas constituye un acto contrario a la ética pública”.*

Continua indicando el dictamen, *“La función pública no puede propiciar conductas que se orienten a la búsqueda del interés personal; antes bien, se espera del funcionario público que oriente su accionar por el interés general (doctrina contenida en el artículo 113.1 de la ley General de la Administración Pública). En ese sentido, los términos corrupción y ética de la función pública se relacionan: la violación de la ética de la función pública moralmente puede ser considerada como corrupción”. Y “La corrupción se define a partir tanto de elementos jurídicos como morales. En efecto, las conductas corruptivas se juzgan como tales no sólo porque jurídicamente hayan sido consideradas como ilegales o ilícitas, sino en cuanto se consideren contrarias a las normas morales”.*

Dado lo indicado por la Procuraduría, se tiene que a pesar de que los aparatos celulares pertenecen a personas particulares, el ICD está cancelando los servicios telefónicos con dineros que automáticamente tienen un fin primordial en luchas antidrogas y el crimen organizado, conforme a la normativa jurídica, por lo que cualquier desviación en su uso queda a entera responsabilidad del usuario, caso contrario afecta el interés general en la sociedad costarricense; no obstante, considera esta Auditoría que por cancelarse dicho bien



con recursos del Estado, es importante que las autoridades del ICD llamen la atención a rendición de cuentas por los altos montos cancelados y el uso brindado a dicha línea.

### 3.2 Método utilizado en llamadas internacionales.

En la revisión de los recibos de facturación emitidos por el ICE del período en estudio, se analizó el rubro mensual de las líneas telefónicas ubicadas en los puestos de trabajo del ICD, comprobándose que varias líneas internas disponen de salida internacional.

Para determinar el procedimiento utilizado en el control de llamadas internacionales, se procedió a solicitar los registros llevados por la Dirección General en autorizar dichas llamadas, indicando la funcionaria que funge en el puesto de Secretaria de Dirección, mediante correo electrónico del 20 de marzo de los corrientes, que *“en algún momento, se les indicó a los jefes que si hacían llamadas internacionales desde su oficina, llenaran la boleta para que llevaran un control. No sé si alguna Unidad lo está haciendo, pero no hay ningún otro control aparte del folder que yo le entregué”*.

El archivo a que hace referencia la Secretaria de dicha Dirección, es un registro de documentos que constan desde setiembre del 2007, no cuenta con numeración consecutiva y dejó de utilizarse desde el 23 de enero del 2012, en otras palabras, no existe control alguno.

Ante lo indicado por la Secretaria de Dirección General, se procedió a enviar el 21 de marzo de los corrientes un correo electrónico a las jefaturas, solicitando las boletas de llamadas internacionales, no obstante, de las diez jefaturas consultadas, solamente cinco respondieron el correo y entre ellas la Jefe de la Unidad de proyectos de Prevención, quién utiliza el número fijo 2527-64-79 que indica que *“desde que se le autorizo el uso de la línea desde el escritorio, no lleva el control de las boletas”*.

En lo que respecta a la Jefatura mencionada, se determina en algunos recibos el cobro telefónico de llamadas a los siguientes países:

- Washington, Panamá, España. Orden de emisión de pago # 078-2011.
- Washington. Orden de emisión de pago # 124-2011.
- Holanda, Panamá, Washington. Orden de emisión de pago # 063-2011.
- Washington, Argentina, **SERV. 8**. Orden de emisión de pago #068-2012.

Sobre las llamadas al número **SERV. 8**, realizadas por la Jefatura de la Unidad de Proyectos de Prevención, conforme a los registros de la



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

Dirección de Facturación y Gestión de Ingresos del Instituto Costarricense de Electricidad, corresponde a (**SERVICIO DOMESTICO**), el cual es un número gratuito dentro de Estados Unidos, denominado **GLOBAL RICOVERY**.

También, el Jefe de la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas, indica lo siguiente: *“No he llevado el dichoso registro de las llamadas que he realizado al exterior. La mayoría ha sido por temas urgentes (procuró utilizar el skype) y han sido 100% por temas laborales. El destino de mis llamadas ha sido mayoritariamente USA, Colombia, Italia, Suiza, España, Portugal, entre otros...”*

Las unidades que llevan el control de llamadas internacionales son: Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados y la Unidad de Inteligencia Financiera, donde ésta última remitió los registros que llenan sus subalternos desde su computadora y que les permite llevar un control, sin embargo, al llevarlos de esta forma presenta la ausencia de la autorización de la jefatura, para ejecutar la acción. Es importante resaltar que cada punto establece con claridad los motivos de la utilización de líneas al exterior.

En lo que refiere a las Unidades de Control y Fiscalización de Precusores, Informática, Administrativo Financiero, Asesoría Legal y Registro y Consultas no remitieron la Información; sin embargo, se determina que del número 2527-64-75 utilizado por la Jefe de la Unidad de Registros y Consultas se efectuaron llamadas al exterior, como se observa en la información remitida por la Dirección de Facturación y Gestión de Ingresos del Instituto Costarricense de Electricidad.

Teléfono Factura	País Destino	Teléfono Destino	Fecha Hora	Duración (min)
25276475	Washington	12023531138	23/06/2011 10:05:09	7,80
25276475	México	525551696533	29/06/2011 08:29:02	4,90
25276475	Washington	12023537000	06/07/2011 10:22:09	10,20
25276475	El Salvador	50379877821	26/08/2011 15:57:04	2,40
25276475	Panamá	50766753946	26/08/2011 17:00:04	2,40

De igual forma número 2527-64-29, línea ubicada en la Oficialía de Guardia, se realizaron llamadas mediante servicio MIDA a Panamá, el 08 de diciembre del 2012, al número 050768529913, con el siguiente horario:

Hora	Duración	Valor
16:55	001,0	60,40
16:56	001,0	60,40
16:57	001,0	60,40
17:23	007,5	452,90
	<b>Monto total</b>	<b>634,10</b>

Si bien, lo cancelado por el ICD en este tipo de llamadas no es significativo, se obvian controles como es la restricción de llamadas internaciones a números que no están debidamente autorizados por la Dirección General, y no se conoce de justificaciones en el uso de dicho servicio en donde se mantenga activo el servicio internacional. Por su parte, la Unidad Administrativo Financiero omite llevar controles en cuanto a detalle sobre el desglose de los montos que están a cobro por el ICE y en caso de que se presenten llamadas que no están debidamente autorizadas como el caso de SERV.8, la Dirección General debe valorar las medidas o acciones para evitar lo mencionado.

Además, es necesario, la implementación de control cruzado entre las boletas que deben llenar las jefaturas y sus subalternos con los montos reportados en los números fijos que presenten erogaciones por llamadas al exterior, para evitar el abuso en que pueden incurrir las jefaturas por llamadas personales.

La Norma 1.5 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, establece que los funcionarios públicos tienen responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo y deben de manera oportuna, efectiva y con observancia en las regulaciones aplicables, realizar acciones pertinentes para atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los distintos componentes

### 3.3 Activación del sistema “Roaming Internacional”.

El Reglamento de uso y manejo de servicios celulares del ICD, establece en el Artículo 29 correspondiente al pago de servicio celular, inciso b): *Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, los usuarios de pleno derecho establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento y aquellas personas a las que el Consejo haya dado la autorización expresa por acuerdo firme, siempre y cuando sean realizadas para atender asuntos estrictamente relacionadas con el Instituto.*

Se procedió a revisar el procedimiento utilizado de las treinta y cinco líneas en préstamo a funcionarios externos, determinándose que siete líneas están autorizadas por los máximos jerarcas institucionales para ser utilizadas con sistema roaming internacional, y son requeridas por los usuarios al realizar un viaje al exterior del país; activación que se realiza ante el ICE sin mediar una autorización previa por el órgano colegiado del ICD, lo cual eventualmente implica que el Instituto cancele altos montos sin tener un documento que justifique que dicho beneficiario este realizando viajes para cumplir labores propias del cargo que desempeña.

Las líneas que se encuentran activadas son:

- ✓ No. 8391-97-55 Fiscal General de la República.
- ✓ No. 8701-63-02 Subdirección OIJ.
- ✓ No. 8920-27-25 y 8932-12-95 Estupefacientes OIJ.
- ✓ No. 8820-38-65 Sección de tráfico OIJ.
- ✓ No. 8702-12-78 Dirección General del OIJ.
- ✓ No. 8824-01-07 de la Dirección General de la PCD.

Revisados los documentos de préstamo y el Acuerdo emitido por el órgano colegiado de este ICD, ninguna de estas líneas cuenta con aprobación para activación de “roaming internacional” ni ningún otro servicio adicional como internet banda ancha, lo que media son comunicados mediante notas, correos electrónicos o por vía telefónica aparentemente debido a que existen recibos del ICE que no mantienen ningún documento de solicitud emitido por los beneficiarios para ejecutar la activación.

Del sistema descrito, se encuentra activado en los siguientes números:

- Línea 8824-01-27 utilizada por el Director de la PCD: Mediante oficio D. PCD-823-10 del 21 de abril del 2010, solicita que se active el servicio de llamadas internacionales para una visita a Brasil del 25 al 30 de abril del 2010, a pesar que el ICD canceló el recibo de facturación a mayo del 2010 por un monto de ¢39.835,00 (treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco colones exactos), no existe documento en el expediente que haga constar la activación ó desactivación del sistema roaming para esa fecha.

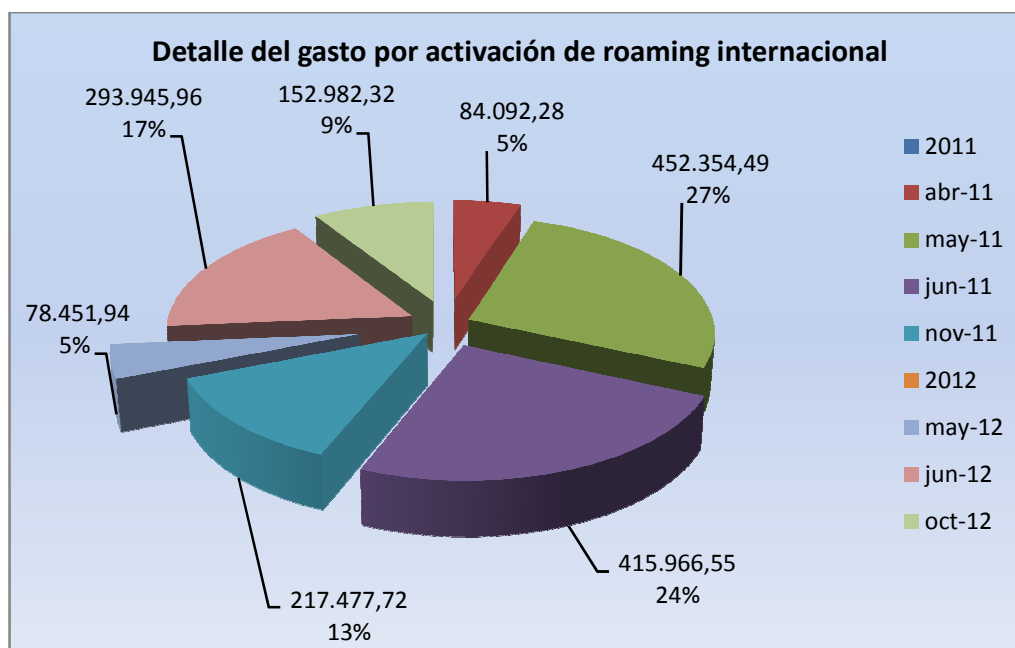
Sobre este misma línea, por medio de correo electrónico del 16 de abril del 2012, remitido por la Directora General del ICD a una funcionaria de la Unidad Administrativa Financiera, le solicita se proceda a la activación del “roaming internacional” para el mismo No. 8824-0107, del 23 al 26 de abril del

2012, omitiendo el país a visitar por el usuario, omitiéndose una nota previa de solicitud por el Jefe de la PCD.

Asimismo, según recibo de activación de “roaming” No. de orden 88218375, del 22 de octubre del 2012, para el número 8824-0127, con cargo a la factura por ₡75.481,50 (setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un colones con 50/100), se comprueba la ausencia de documentos de respaldo, fecha rige, país destino sobre la activación.

Caso similar se dio con el Jefe de la Sección de Estupefacientes del OIJ, quien mediante correo electrónico del 06 de febrero del 2012, solicita directamente a dicha funcionaria activar el “roaming internacional” para un viaje a México del 08 al 10 de febrero del 2012.

Estas situaciones están ocasionando que el ICD cancele montos por facturación sobre activaciones de servicio en líneas celulares que no están siendo aprobadas por los miembros del máximo órgano decisor de las funciones que realiza el Instituto. Entre esas líneas la que presenta mayores cancelaciones es la línea 8824-01-27, donde el ICE ha cobrado en cuatro meses del período 2011 y tres meses del 2012, altos montos por activación de “roaming”, según datos emitidos por la Dirección de Facturación y Gestión de Ingresos del ICE, como se logra observar en el siguiente gráfico.



En mayo 2011, el Instituto canceló un recibo por **¢545.795,00 (Quinientos cuarenta y cinco mil colones exactos)**, de los cuales sólo en el servicio roaming internacional se canceló **¢452.354,49 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro colones con 49/100)**, lo que representa un 120% de su consumo.

Situación similar se presenta en junio 2012 en donde se cancela por roaming la suma de **¢293.945,96 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y cinco colones con 96/100)**, de los **¢360.995,00 (trescientos sesenta mil novecientos noventa y cinco colones exactos)**, el 81% de lo cancelado por la totalidad del recibo telefónico.

Ante la ausencia de un procedimiento para activar servicios telefónicos y por lo señalado por esta Auditoria es importante que se valore y se defina el procedimiento en el consumo de dicho servicio, en donde se considere país visitado, tarifa, aprobaciones previas, entre otras; pues no debe obviarse como garantes de la administración pública, que los recursos financieros del sector público debe orientarse a intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, del patrimonio público, como lo establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

### 3.4 Uso de líneas fijas institucionales.

El ICD cuenta con noventa y cinco líneas fijas, de las cuales se determina que las líneas directas No. **2527-6480** ubicado en la Unidad de Proyectos de Prevención y la No. **2527-6493** utilizada en la Unidad de Proyectos de Inteligencia, se canceló en el periodo evaluado montos entre los ¢4.020,00 a ¢33.480,00 mensual.

Parte de la evidencia por esta unidad, para justificar dicho gasto, se consultó a las Jefaturas Inmediatas, e indican lo siguiente:

La Jefatura de la Unidad de Proyectos de Prevención señala en oficio UPP-017-13 del 11 de marzo del 2013 dirigido a un subalterno ; *“...Comprendo que el uso de la línea telefónica asignada a su persona, está enmarcada en el cumplimiento de sus funciones, sin embargo recomiendo atentamente, que se utilice otros medios, como correo electrónico, para hacer las coordinaciones necesarias...”*

Por su parte, el Jefe de la Unidad de Proyectos de Inteligencia mediante oficio O-UPI-027-2013 del 28 de febrero del 2013, indica *“...He de indicarle que para esta Jefatura es materialmente imposible poder indicarle si “el consumo*



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

*excesivo en llamadas telefónicas, corresponde a labores propias del funcionario”, por lo que mi humilde consideración debería usted dirigir su consulta a nuestra Unidad Administrativo Financiero que son a mi entender lo que llevan o deberían llevar este tipo de seguimiento, siendo dicha oficina precisamente de apoyo en la gestión administrativa a las jefaturas operativas...”*

De lo expresado por las jefaturas y en vista del poco control en la verificación de la descripción en los recibos telefónicos, es necesario establecer mecanismos de control en donde sus subalternos hagan uso de sus líneas directas de manera racional y que el consumo mensual no sea tan elevado como por ejemplo la suma de ₡33.480.00; caso contrario, la Administración Activa deberá tomar otras medidas en donde se controle las pulsaciones de tiempo utilizadas en aquellos números cuyo consumo es significativo, coadyuvado por la responsabilidad de la Unidad Administrativo Financiero de velar en dicho gasto.

La Norma 4.5.1 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público señala que el *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”*.

### **3.5 Procedimiento para préstamo de aparatos celulares.**

El artículo 7° del Reglamento para Uso y Manejo de Servicios Celulares del Instituto Costarricense de Drogas, establece *“Podrán recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular; los usuarios internos del ICD, siempre que sea por necesidad comprobada y manifiesta, para el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades que se realizan y cuando dicha asignación sea lícita, posible, motivada y justificada, previa aprobación del Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas”*.

Dada la norma se ha tenido como práctica común ceder en calidad de préstamo equipos telefónicos decomisados a entidades externas y a lo interno del ICD, refiriéndonos en esta ocasión a los funcionarios del Instituto, cuyo beneficio ha sido otorgado desde el 2009, y a la fecha de este estudio se han cedido veintinueve teléfonos, de los cuales al efectuar la revisión por esta unidad por voluntad de los beneficiarios devolvieron **NUEVE**, quedando **VEINTE** teléfonos decomisados en custodia por funcionarios internos, distribuidos de la siguiente manera:

Cantidad	Funcionario	N° Acta	Fecha de entrega	Marca	Modelo	Serie
1	Director General	0010-2013	17/05/2012	BlackBerry	9800	355466049712361
2		ABCD-PRE-0017-SAB	25/02/2013	Nokia	2730c	356058/03/141895/5
3	Directora General Adjunta	0025-2013	23/05/2011	Motorola	8671	5LYESA353632041795454
4	Jefe Unidad Recuperación de Activos	ABCD-PRE-0042-PRE	29/04/2013	Samsung	Galaxy NOV	RV1C82GCQDH
6	Uso de la Unidad Recuperación Activos	023-2012	11/10/2012	Nokia	C2	355939/04/037424/1
7		041-2011	22/08/2011	Nokia	2730C	IMEI-356058/03/152384/6
8	Inspector Unidad Recuperación Activos	029-2011	29/06/2011	Motorola	86715LYESA	353632041725378
9		018-2012	08/08/2012	Nokia	N8	35536104236712
10	Inspector Unidad Recuperación Activos	035-2011	17/02/2011	Sony Ericsson	Q51	PYTA3880058
11	Profesionales Unidad Recuperación Activos	002-2012	11/01/2012	APPLE	IPHONE	BCGA1303
12		024/2012	11/10/2012	Samsung	ACE 5830	IMEI-356179/04/217607/5
13		050-2011	31/10/2011	Samsung		354781043247573
		027-2012	11/12/2012	Samsung	GT-S5830B	35617/04/140981/8
14	Encargado de Bodega La Uruca (URA)	015-212	26/07/2012	Samsung	GT-S5830	356180/04/517840/5
15	Funcionario en Préstamo de MSP a URA	029-2012	12/12/2012	Sony Ericsson	XPERIA	IMEI 012687001150044
16	Funcionario Servicios Generales	007-2011	21/01/2011	Nokia	5800	IMEI 359348026477901
17		033-2011	04/07/2011	Sony Ericsson	U1A	PY7A3880037
18	Funcionario de Proveeduría	008-2011	26/01/2011	Nokia	5230	358018031363567
19	Funcionarios de Inteligencia (*)	020-2011		BlackBerry	9630	268435458801975000
20				BlackBerry	2664	368409049417273

Observaciones:

\* Acta sin firmas de préstamos por parte de la URA, beneficiario y Dirección General.

Como se observa en el cuadro, el señor Director General mantiene en su poder dos aparatos telefónicos, uno de ellos con la línea 8868-2382, cancelada con presupuesto del ICD, la otra línea es propiedad del Señor Director.

Por otra parte, la Unidad de Recuperación de Activos, mantiene en calidad de préstamo **DOCE** aparatos celulares decomisados, de los cuales **DIEZ** son utilizados por funcionarios de dicha Unidad: Jefatura, Inspectores, Profesionales, Encargado de Bodega, y un funcionario en calidad préstamo del Ministerio de Seguridad Pública; y para giras al interior del país de manera esporádica utiliza los **DOS** restantes el cual cuentan con sus propias en



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

los Nos. 8702-5676 y 8373-9329, canceladas por el ICD, cuya custodia de dichos aparatos le ha sido cedida a un subalterno que ocupa el puesto de técnico de Servicio Civil 3, por tanto, es importante que la Administración Activa analice y valore el uso y préstamo de dichos bienes, de manera que se garantice justificaciones técnicas conforme a la naturaleza de las funciones, así como un uso racional de los mismos, pues no de contarse con justificaciones acreditadas a los puestos en que se desempeñan, lo más sano es la devolución del equipo.

Para el uso de dichos aparatos, las justificaciones por parte las jefaturas a la hora de solicitar el préstamo de aparatos telefónicos, tanto para los funcionarios de la Unidad de Recuperación de Activos como de otras Unidades, no contemplan aspectos de necesidad comprobada y manifiesta para el desempeño de las funciones que realizan, sino que los fundamentos para solicitar el préstamo versan siempre en la misma teoría y es la siguiente:

➤ “El funcionario de esta Unidad requiere contar con una serie de bienes, para el desempeño de sus funciones propias de la Unidad de Administración de Bienes, por lo anterior le formulo la solicitud en préstamo interno del siguiente bien....”

➤ “Mi teléfono celular personal se descomposo y estoy sin teléfono; así que pregunté en bodega que había que me pudiera servir y se me recomendó uno. El asunto es que la Dirección tiene que aprobar el préstamo, pero yo no tengo jefe para mandar a solicitarlo y no puedo seguir incomunicada. Será que la Dirección puede pedirlo enviando el oficio, para que se vayan haciendo los trámites administrativos de inspecciones y actas? Los datos del celular son: CEN 2360, expediente 11-000060-0832-PE, celular IPHONE, modelo A1303, serie BCGA1303, color blanco con cargador.

➤ El Jefe de la Unidad de Administrativo Financiero, justifica el préstamo de un teléfono celular para el Encargado de Servicios Generales , con lo siguiente: “Siendo que es necesario mantener comunicación constante con el (Encargado de Servicios Generales) para la atención de asuntos relacionados con dicha área, que suelen presentarse incluso fuera de horario de oficina, y debido a que dispositivo (de uso personal) que posee actualmente reporta fallas reiteradas (y evidentemente no está en la obligación de comprar otro); cordialmente se solicita, iniciar las gestiones para que dicho funcionario pueda utilizar el siguiente bien que se encuentra decomisado y en custodia del Instituto Costarricense sobre Drogas”, no obstante, el Encargado de Servicios Generales el pasado 22 de mayo del 2013, reintegró el teléfono Sony, modelo BX9039VPAZ, con número de CEN 2855, a la Unidad Recuperación de Activos para la respectiva devolución a su dueño.

Al efectuar la revisión por parte de esta unidad fiscalizadora, se comprueba según Acta AI 008-2013 del 23 de mayo del 2013, que desde el 21 de enero del 2011 y 04 de julio del 2011, se le cedió en calidad de préstamo dos teléfonos celulares con serie números IMEI 359348026477901 y PY7A3880037 a

un funcionario del Ministerio de Seguridad, destacado en la Unidad de Recuperación de Activos desde el 01 de marzo del 2000, trasladado el 8 de abril del año en curso, a Servicios Generales de este ICD. Teléfonos que no fue posible su revisión, por cuanto dicho funcionario los mantenía en la casa de habitación, no se conoció si los mismos fueron devueltos a este Instituto o aún se mantienen en su poder, aspecto que debe ser de seguimiento y control por a administración activa de este ICD.

Por otra parte, el Jefe de la Unidad de recuperación de activos utiliza la misma justificación para las solicitudes de aparatos telefónicos, tanto para sus subalternos como para funcionarios en calidad de préstamos provenientes de otros entes públicos. Estas justificaciones carecen de un argumento formal que demuestre la necesidad comprobada y manifiesta en las funciones, tareas y actividades que el empleado debe realizar, pues el criterio es reiterativo para todos, como es el caso de un funcionario cedido por el Ministerio de Seguridad Pública<sup>6</sup> destacado en dicha Unidad desde el 27 de agosto del 2012, el cual realiza funciones en el predio de ESDE ubicado en San Joaquín Flores de Heredia, otorgándose el teléfono celular serie IMEI 012687001150044, modelo XPERIA, cuya justificación es:

“Que los funcionarios de esta Unidad requieren contar con una serie de bienes, para el desempeño de sus funciones propias de la Unidad de Administración de Bienes, por lo anterior le solicita formular el préstamo interno del bien”

Por otra parte, se tiene que el celular con serie No. 358018031363567<sup>7</sup>, cedido al un funcionario que se destaca en la Proveeduría Institucional desde el 31 de junio del 2012<sup>8</sup>, pues anteriormente fungía su labor en la Unidad de Recuperación de Activos y fue en 26/01/2011 cuando se le otorga el aparato, no así, a pesar de su traslado a sus nuevas funciones en la Proveeduría, el continúa con el aparato, sin existir una justificación en donde conste por parte la Jefatura actual Institucional la necesidad de utilizar el mismo, situación que debe ser de análisis por la Administración Activa en el sentido de la necesidad comprobada y manifiesta acorde con la naturaleza de sus funciones.

En la Unidad de Inteligencia cuentan con dos teléfonos<sup>9</sup> marca BlackBerry, serie 268435458801975000 y 368409049417273, a la hora de la

<sup>6</sup> Convenio suscrito entre el Presidente del Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Seguridad Pública el 27 de agosto del 2012.

<sup>7</sup> Acta 009-2013 del 23 de mayo del 2013

<sup>8</sup> Acción de Personal No. 450-2011.

<sup>9</sup> Acta N° 0018-2013 y 0019-2013, del 24 de mayo del 2013



## AUDITORIA INTERNA

### INFORME CEL. Y TELEF. AI-001-2013

solicitud la justificación según oficio O-UPI-032-2011 del 17 de marzo del 2011, es: “para uso exclusivo de la oficina, para ser utilizados en los casos de inteligencia de campo que ameriten la utilización de teléfonos celulares como elemento facilitador para la comunicación en las investigaciones que se llevan a cabo en esta Unidad”, no obstante, a pesar de dicha justificación los mismos fueron entregados a los funcionarios quienes portan el teléfono las veinticuatro horas del día (horas laborales y horas no laborales).

Para ello, la Unidad de Recuperación de Activos oficializó un expediente individual, N° 015-2011 del 08 de abril del 2011 y 050-2011 de 31 de octubre del 2011, sin embargo, no consta justificación, así como un documento emitido por la Dirección General en donde se valore la necesidad manifiesta del uso de aparatos celulares decomisados cedidos en calidad de préstamo a funcionarios del ICD, lo que muestra la carencia de un archivo documental apropiado para este procedimiento de préstamo de líneas celulares o equipo telefónico.

Los teléfonos celulares decomisados cedidos en calidad de préstamo, han presentando y presentan precio de mercado entre los ¢100.000,00 a ¢450.000,00 colones o más.

Ante la ausencia de una Reglamento Interno que defina dicho beneficio, es importante que la Administración Activa proceda a cumplir con el requisito estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Uso y Manejo de Servicio Celular del ICD, en relación con la verificación de la necesidad manifiesta y comprobada. Además, el artículo 28 inciso e) del citado Reglamento, se refiere a que *“En caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, en que se compruebe negligencia o responsabilidad alguna del funcionario, éste no estará exento de responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria”*, norma que se ha omitido estipular en las actas de préstamo, con la finalidad de advertir al funcionario de la situación que puede incurrir al solicitar un teléfono celular para ser utilizado las 24 horas, debido a que dichos aparatos no cuentan con un seguro por daños, robo o pérdida del bien.

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 203 y siguientes, establece que “la Administración debe ejercer una acción de recuperación, de conformidad con la cual, debe, en la vía ejecutiva, recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, para lo cual debe tomar en cuenta su participación en la producción del daño en el supuesto de que la hubiere, o bien, si el grado de responsabilidad que le asiste es suficiente para disminuir el grado de responsabilidad atribuible al servidor.”.

**III- CONCLUSIONES.**

Al concluir el presente estudio sobre el uso de servicio celular y telefonía fija, se tiene que la administración activa procuró dentro de sus haberes cumplir con algunas recomendaciones emanadas en el informe objeto de evaluación AI-004-2010, sin embargo, aún queda pendiente situaciones de mejora en lo que respecta a la verificación de detalles descritos en el cuerpo de los recibos de facturación emitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad; el cual debe mediar las respectivas instrucciones por parte de los responsables del registro en el sentido de mejorar estrategias de control interno sobre este tipo de erogaciones.

Otro de los puntos que anteriormente se había mencionado era el gasto en telefonía fija de los lugares donde se custodian bienes comisados y decomisados, siendo el Predio de Santo Domingo, el sitio donde se ha cancelado recibos telefónicos que se puede considerar un abuso por parte de los usuarios que pertenecen a Corporación González & Asociados Internacional S.A., las veinticuatro horas del día, pues la presencia de funcionarios del ICD es esporádica en dicho lugar.

El ICD le ha cancelado a funcionarios externos que se han beneficiado con el préstamo de líneas celulares, facturas que se pueden considerar excesivas cuyo pago ejecutado en nueve meses es hasta ¢2.393,850,00, dineros que se transfieren a los entes represivos para la lucha contra el narcotráfico, conforme a la Ley 8204.

Se presenta ausencia en el control de llamadas internacionales, pues no existe un procedimiento que delimite las llamadas a nivel de jerarquías ni de subordinados, lo que incide que funcionarios internos utilicen dichas herramientas sin ningún control, lo que podría eventualmente generar gastos innecesarios para las finanzas públicas.

La Unidad Administrativo Financiera omite llevar un control interno estricto en los registros de los gastos incurridos por parte de los usuarios internos y externos, situaciones que han sido mencionados por esta Auditoría Interna en otros estudios de evaluación.

Los servicios brindados por el ICE respecto a llamadas salientes, sistema roaming internacional, internet banda ancha, entre otros, incorporados a las líneas celulares utilizadas por los usuarios externos e internos, han sido activados sin autorización del Consejo Directivo, incrementándose en algunos casos la tarifa mensual en dicho servicio. A la vez, el control por el Área Administrativo Financiero no es eficaz.

Por lo evidenciado, es conveniente que la Administración Activa defina estrategias de control que propicien un uso racional de los servicios en telefonía fija y celular, pues no deben olvidar su responsabilidad como funcionarios y jerarcas que les atañe, en el empleo de una sana administración en los recursos públicos.

#### **IV- RECOMENDACIONES.**

##### **AI CONSEJO DIRECTIVO.**

a) Tomando como base Acuerdo Catorce –Quince-Dos Mil Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria Número Quince del 16 de septiembre del 2004, se recomienda analizar y definir los tópicos de la tarifa celular para el No. 8824-01-07, considerando los principios de racionalidad y consecución del fin público. Así también, valorar y analizar procedimientos establecidos de las líneas cedidas a los beneficiarios externos. Véase el punto 2.1.

b) En aquellos casos en que medió montos significativos en la tarifa mensual del uso de líneas celulares por parte de usuarios externos (altos jerarcas), tal y como se puede ver en el punto 3.1 de este informe, debe valorarse y determinar si procede el cobro de las sumas pagadas de más y es necesario una rendición de cuentas sobre el consumo en dichos periodos, y a la vez se haga uso de dichas líneas de forma racional y transparente.

c) Establecer mediante acuerdo aprobado y justificado en las funciones que desarrollen cada usuario que tiene a su haber un teléfono celular, la necesidad de activar los diferentes servicios que ofrece el Instituto Costarricense de Electricidad a nivel internacional, con la finalidad de que dichos servicios sean aprobados en base a los principios de racionalidad y transparencia en la función pública. Véase el punto 3.3.

##### **A LA DIRECCIÓN GENERAL.**

Con el propósito de procurar el fortalecimiento del sistema de control interno institucional, se solicita al Consejo Directivo instruir a la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas, para que se atiendan las siguientes recomendaciones:

a) Que la Dirección General en coordinación con el Área Administrativo Financiero elaboren estudios técnicos que permitan al órgano colegiado tener la información suficiente para aprobar la cancelación del servicio celular a los usuarios. Véase el punto 2.1 de este informe.

b) Que la Dirección General coordine con la Unidad de Administrativo Financiero, para que se revise el contenido de los detalles que se describen en el cuerpo de los recibos de facturación del Instituto Costarricense de Electricidad y establecer las medidas correspondientes cuando se detecte un uso inadecuado por los usuarios en telefonía celular; e informar a los beneficiarios responsables de la situación evitando así eventualmente abusos en dicho servicio. Véase punto 2.3 de este estudio.

c) Que la Dirección General coordine con la Jefatura de la Unidad de Recuperación de Activos en el control del uso de las líneas ubicadas en los predios y bodegas donde se custodian los bienes decomisados, de manera que se minimice el consumo mensual en dichos en dichos lugares. Ver punto 2.4 de este informe.

d) Girar instrucciones a la Dirección General para que en coordinación con la Unidad Administrativo Financiero se proceda establecer mecanismos de control en donde los funcionarios de este ICD, hagan uso de las líneas directas de manera racional y así evitar consumos tan elevados como los evidenciados en el punto 3.2 y 3.4 de este informe.

e) Ante la ausencia de un procedimiento para activar los servicios telefónicos brindados por el ICE, y por lo señalado por esta Auditoria es importante que se valore por parte de la administración activa de este Instituto, la definición de un procedimiento en el consumo de los mismos, en donde se considere país visitado, tarifa, aprobaciones previas, entre otras. Véase punto 3.3 de este informe.

f) Ante la ausencia de un Reglamento Interno que limite dicho beneficio, es importante que la Administración Activa proceda a cumplir con el requisito estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Uso y Manejo de Servicio Celular, verificando la necesidad manifiesta y comprobada para el entrega del aparato celular a los funcionarios del ICD, así también debe implementarse controles en los expedientes llevado para tal fin. Véase 3.5 de este informe